



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-130/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN DIONISIO OCOTLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Dionisio Ocotlán.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de San Dionisio Ocotlán, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-401/2022⁴.
- II. Solicitud de precisión y adición.** Mediante oficio MSD/PM/125/05/2022, de fecha 18 de mayo de 2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de mayo de 2022, la Autoridad Municipal, realizó observaciones al Dictamen que identificó su método de elección y solicitó se realizaran diversas precisiones y adiciones con base en su derecho de autodeterminación.
- III. Aprobación de las precisiones solicitadas.** El 27 de junio de 2022, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-21/2022⁵, aprobó las precisiones solicitadas a 18 Dictámenes del Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca, entre ellos el de San Dionisio Ocotlán, a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-401/2022⁶.
- IV. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/493/2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//401_SAN_DIONISIO_OCOTLAN.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI212022.pdf>

⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V3/401_SAN_DIONISIO_OCOTLAN.pdf

de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la autoridad municipal de San Dionisio Ocotlán, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

- V. Recordatorio de solicitud de información:** En términos del artículo 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1277/2024 de fecha 17 de abril de 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- VI. Requerimiento de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1782/2024, de fecha 08 de julio 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278 numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, requirió por **única ocasión** a la autoridad municipal de San Dionisio Ocotlán, para que dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación, remitiera información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades municipales, solicitada mediante cuestionario remitido mediante oficio de fecha 18 de enero de 2024.
- VII. Solicitud de documentación.** Mediante oficio MSD/087/2024, de fecha 09 de julio de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, mes y año, identificado con el número de folio interno 010462, el Presidente Municipal de San Dionisio Ocotlán, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), diversas documentación relacionadas con los dictamen de elección de 2018 y 2022.
- VIII. Contestación a la solicitud de información.** Con fecha 13 de julio de 2024, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2090/2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), en salvaguarda al derecho de petición de la autoridad remitió la información solicitada en copia certificada.

IX. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Dionisio Ocotlán. Mediante escrito de fecha 08 de agosto de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 14 del mismo mes y año, identificado con el número de folio interno 011125, el Presidente Municipal de San Dionisio Ocotlán, remitió las siguientes documentales:

1. Cuestionario requisitado respecto de sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos electorales para elegir a sus autoridades municipales.
2. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 04 de agosto de 2024, con sus respectivas listas de asistencia, mediante la cual se reforma el Estatuto Comunitario de San Dionisio Ocotlán.

X. Requerimiento de documentación adicional. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2278/2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), requirió al Presidente Municipal de San Dionisio Ocotlán, para que, dentro del término de 3 días hábiles, remitiera original o copia certificada de la convocatoria a Asamblea Comunitaria de fecha 04 de agosto de 2024, así como el medio por la cual se le dio la difusión a la misma.

XI. Información complementaria al Sistema Normativo del Municipio de San Dionisio Ocotlán. El 23 de septiembre de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con número de folio 011731, escrito original signado por el Presidente Municipal de San Dionisio Ocotlán, por el que remitió las siguientes documentales:

1. Copia certificada de la Convocatoria emitida el 26 de julio de 2024, para la Asamblea General Comunitaria celebrada el 04 de agosto de 2024.
2. Impresiones fotográficas de la publicación de la convocatoria, en la Gaceta Municipal.

XII. Vista al Agente Municipal de Guelavichigana La Labor. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2294/2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), dio vista al Agente Municipal respecto a la información proporcionada por el Presidente Municipal de San Dionicio Ocotlán relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Dionisio Ocotlán, y conforme al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-401/2022⁷, por el

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022V3/401_SAN_DIONISIO_OCOTLAN.pdf

que se identificó el método de elección de concejalías al Ayuntamiento objeto de estudio, el que establece que, “*para la Asamblea de elección de autoridades municipales, se convoca entre otras autoridades a la Agencia de Policía*”, lo cual no acontece en el presente caso.

XIII. Contestación a la vista. Con fecha 07 de octubre de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Agente Municipal de Guelavichigana La Labor, identificado con el número de folio interno 012041, por el que remitió la siguiente documentación:

1. Copia certificada del Acta de Asamblea Comunitaria de fecha 28 de julio de 2024, con sus respectivas listas de asistencia, celebrada con finalidad de analizar la participación en la elección de San Dionisio Ocotlán.
2. Copia certificada del Acta de Asamblea Comunitaria, de fecha 25 de septiembre de 2024, con sus respectivas listas de asistencia, celebrada con la finalidad de actualizar la Categoría Administrativa dentro del Nivel de Gobierno Municipal.

XIV. Análisis de la información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Dionisio Ocotlán. Mediante escritos recibidos en este Instituto los días 14 de agosto y 23 de septiembre de 2024, por el Presidente Municipal de San Dionisio Ocotlán, se desprende que el 04 de agosto de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria para reformar el Estatuto Comunitario del municipio de San Dionisio Ocotlán, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. *“REGISTRO DE ASISTENCIA.”*
2. *“PASE DE LISTA.”*
3. *“INSTALACIÓN DEL CUÓRUM LEGAL DE LA ASAMBLEA.”*
4. *“NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.”*
5. *“APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.”*
6. *“LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.”*
7. *“ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA REFORMAR EL ESTATUTO COMUNITARIO, CONFORME A LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL.”*
 - A) *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.”*
 - B) *“REFORMAS AL ESTUTO COMUNITARIO.”*
8. *“ASUNTOS GENERALES.”*
9. *“CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.”*

En cumplimiento al Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue instalada a las 11:42 (once horas con cuarenta y dos minutos) del 04 de agosto de 2024, con la presencia de 168 asambleístas, entre hombres y

mujeres. En lo que interesa, en el punto 7, la autoridad municipal llevó a cabo la exposición de motivos por los cuales consideraba que se debían modificar y derogar diversos artículos del Estatuto Comunitario que no reflejaban sus usos y costumbres, posteriormente la Presidencia Municipal propuso reformas al Estatuto Comunitario aprobado el 15 de septiembre de 2021, por la Asamblea en Pleno y una vez analizado por la Asamblea lo sometieron a votación, por lo que, **las reformas propuestas fueron aprobadas por 163 asambleístas**. Por último, la Asamblea fue clausurada por la Presidencia de la Mesa de los Debates a las 14:43 horas (catorce horas con cuarenta y tres minutos) del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS.

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos Fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁸.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de

⁸ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).



los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁹ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”¹⁰; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades¹¹, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹².
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹³ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹⁴.

⁹ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

¹⁰ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

¹¹ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

¹²Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) de rubro PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹³ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹⁴ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente, pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹⁵.
7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

¹⁵ Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, así como del Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 04 de agosto de 2024, al Dictamen aprobado mediante acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-21/2022¹⁶**; en el cual se realizaron precisiones al método electoral del municipio que nos ocupa, de igual manera, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Dionisio Ocotlán.

¹⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI212022.pdf>



Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁷.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN DIONISIO OCOTLÁN**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SAN DIONISIO OCOTLÁN	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	A finales del mes de septiembre o a mediados del mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	10
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías propietarias y suplencias: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Educación. 5. Regiduría de Policía Municipal. En la misma Asamblea General eligen a: 1. La Tesorería Municipal
A) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTEs.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que: 1. Sí ejercen el cargo, con las siguientes funciones: Suplencias de:

¹⁷ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



SAN DIONISIO OCOTLÁN	
	<p>Presidencia: Asume la Dirección de Obras Municipales.</p> <p>Sindicatura: Asume la Dirección de Salud.</p> <p>Hacienda: Asume la Dirección de Asuntos Religiosos.</p> <p>Educación: Asume la Dirección de Protección Civil.</p> <p>Policía Municipal: Asume la Dirección del Panteón.</p> <p>2. No reciben apoyo económico.</p>
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	3 años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Autoridad Municipal La Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	Eligen en Asamblea General Comunitaria. Las candidaturas para la Presidencia Municipal se proponen en quintetas, en tanto que, para las demás concejalías es por ternas o conforme lo determine la Asamblea General el día de la elección y la votación es a mano alzada.
MÉTODO DE ELECCIÓN	
<p>A) ACTOS PREVIOS.</p> <p>De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que no realizan actos previos a la elección de las</p>	



SAN DIONISIO OCOTLÁN

concejalías.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de Autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y Secretaría Municipal, emiten la convocatoria para la Asamblea Comunitaria de Elección.
- II. La convocatoria se realiza de manera escrita y se entrega en cada uno de los domicilios de las personas a participar, así como de las personas avecindadas del Municipio de San Dionisio Ocotlán, a través del Mayor de la Presidencia Municipal; asimismo la convocatoria se da a conocer mediante perifoneo y se publica en los estrados del Palacio Municipal.
- III. Se convoca a personas originarias y avecindadas de la Cabecera y del barrio de San Dionisio Ocotlán.¹⁸
- IV. La Asamblea Comunitaria se lleva a cabo en la explanada o auditorio municipal de la Cabecera Municipal de San Dionisio Ocotlán.
- V. La Mesa de los Debates, es el órgano coordinador que conduce el desarrollo de la elección de manera libre y autónoma hasta su conclusión y se integra con una Presidencia, una secretaría y dos personas escrutadoras.
- VI. Las personas asambleístas eligen en Asamblea General Comunitaria, las candidaturas para la Presidencia Municipal se proponen en quintetas, en tanto que, para las demás concejalías es por ternas o conforme lo determine la Asamblea General el día de la elección y la votación es a mano alzada.
- VII. Participan en la elección las personas originarias y avecindadas que habitan en la Cabecera Municipal de San Dionisio Ocotlán y en el Barrio, todos con derecho a votar y ser electos.
- VIII. Al término de la Asamblea, la Mesa de los debates levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento Electo, firma y sella la autoridad municipal en funciones, la Mesa de los Debates, la autoridad electa y la ciudadanía asistente.
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de

¹⁸ Artículo 7 del Estatuto Electoral Comunitario de San Dionisio Ocotlán.



SAN DIONISIO OCOTLÁN

Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Presidencia Municipal.

C) CONTROVERSIAS

Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este municipio.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser mayor de 18 años.2. Ser reconocido (a) como ciudadano o ciudadana de la Cabecera y del Barrio.3. Ser persona originaria y/o vecina de la comunidad.4. Las y los ciudadanos (as) deben de contar con su credencial de elector vigente con domicilio establecido en el territorio municipal.5. Las personas que son originarias de la comunidad, pero residen fuera de la localidad y deseen participar en la elección de manera pasiva y activa; deben de haber brindado cuando menos un servicio en los cargos municipales.6. Contar con una residencia mínima de seis meses al día de la elección.7. Estar en la lista de la ciudadanía de la comunidad y contar con la constancia respectiva expedida por la Secretaría Municipal.8. No contar con antecedentes penales y proceso judicial.
---	---



SAN DIONISIO OCOTLÁN	
	<p>9. Saber leer y escribir, contando mínimamente con estudios a nivel primaria.</p> <p>Adicionalmente los candidatos hombres deberán:</p> <p>10. Haber participado en el sistema de cargos (escalafón municipal).</p> <p>11. Cumplir con los cargos y costumbres del pueblo.</p>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>De la información disponible se obtiene lo siguiente:</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria de 2019, participaron un total de 292 asambleístas, de los cuales 171 fueron hombres y 122 mujeres.</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria de 2022, participaron un total de 342 asambleístas, de los cuales 166 fueron hombres y 176 mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>Conforme a la información proporcionada por la autoridad, las mujeres comenzaron a participar en las Asambleas de elección ejerciendo su derecho a votar y ser votadas en la elección 2013, primero solo se les dio oportunidad a una sola formula, posteriormente a dos fórmulas, sin embargo, no se les ha permitido participar para candidatas a presidencia municipal y síndica municipal.</p>



SAN DIONISIO OCOTLÁN	
	<p>En la elección del proceso ordinario 2016, resultaron electas cuatro mujeres en los cargos como propietarias y suplentes de la Regiduría de Hacienda y Educación, respectivamente.</p> <p>En la elección del proceso ordinario 2019, fueron electas cuatro mujeres en los cargos de propietarias y suplentes de la Regiduría de Hacienda y Regiduría de Educación.</p> <p>En la elección del proceso ordinario 2022, resultaron electas cuatro mujeres como propietarias y suplentes en la Sindicatura Municipal y Regiduría de Educación.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información proporcionada se tiene que en Asamblea General Comunitaria de 8 de mayo de 2022 acordaron y aprobaron por unanimidad de votos, que se les respetara su derecho constitucional inalienable de votar y ser votadas para Presidencia y Sindicatura Municipal, así como en todo en los cargos a elegir.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se ha considerada la figura de reelección o elección continua.



SAN DIONISIO OCOTLÁN	
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	De la información que obran en los expedientes, se advierte que el sistema normativo de dicho municipio sí contempla la Terminación Anticipada de Mandato bajo las condiciones que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y la Asamblea General Comunitaria, debiendo contar con una aprobación de más de cuarenta por ciento de los asistentes.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	Sí cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	El sistema de cargos se compone de cargos cívicos, religiosos, tequio, costumbre/ceremonial, agrario, servicios comunitarios, comités y banda de música, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Cumplir 18 años de edad.2. Ser persona originaria o vecina de la comunidad.3. No contar con antecedentes penales.4. Adicionalmente las mujeres haber participado en cualquier comité no remunerado.5. Adicionalmente los hombres



SAN DIONISIO OCOTLÁN	
	deberán cumplir con los servicios o cargos en la comunidad de acuerdo al escalafón.
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe el orden de los cargos: <ol style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Tesorería Municipal.4. Regidurías.5. Suplencias de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.6. Alcaldía Única Constitucional7. Suplencia de la Alcaldía Única Constitucional.8. Mayor de Presidencia Municipal o Mayor de Alcaldía Constitucional.9. Secretaría de la Alcaldía Única Constitucional.10. Jefatura de la Policía Municipal.11. Teniente de Policía Municipal.12. Primer Policía Municipal.13. Policía Municipal.14. Alcaldía de Rosario.15. Suplencia de la Alcaldía de Rosario.16. Tesorería del Templo.17. Sacristía Mayor.18. Sacristías.19. Comité de la Clínica.20. Barrenderos o Panteoneros.21. Promotoría social en la clínica.



SAN DIONISIO OCOTLÁN	
	22. Topil (Municipal o de la Alcaldía Única Constitucional)
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tener antecedentes penales. 2. Ser menor de edad. 3. No ser persona originaria o avecindada de la comunidad. 4. Para el caso de los hombres no haber cumplido con los servicios o cargos en la comunidad de acuerdo al escalafón.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	Estarán exentas para el ejercicio del cargo las personas mayores de 60 años de edad.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	467
Distrito Electoral	21 Ocotlán de Morelos	Población de 18 años y más mujeres	529
Agencias Municipales	1	Porcentaje de población en situación de Pobreza	50.91 ¹⁹
Agencias de Policía	0	Índice de Desarrollo Humano	0.72 Alto ²⁰
Núcleos Rurales	0 ²¹	Lengua indígena predominante	No se identifica ²²

¹⁹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

²⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

²¹ LXV Legislatura del Estado.

²² Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geostadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf



Población Total	1,380	Población Hablante de Lengua indígena	59
Población Total de Hombres	666	Población hablante de lengua indígena y español	59
Población Total de Mujeres	714	Población que no habla español	0 ²³
Población de 18 años y más	996		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas originarias y avecindadas que habitan en la Cabecera Municipal de San Dionisio Ocotlán, y con ello garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y

²³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, “*poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.*”
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Dionisio Ocotlán, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 en este municipio, se observa que resultaron electas cuatro mujeres como propietarias y suplentes en la Sindicatura Municipal y Regiduría de Educación, así como que, en Asamblea General Comunitaria de 8 de mayo de 2022, se acordó respetar su derecho constitucional inalienable de votar y ser votadas para Presidencia y Sindicatura Municipal, así como en todo en los cargos a elegir.

SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²⁴, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²⁵, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que,

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Dionisio Ocotlán, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente **SUP-REC-55/2018²⁶ y SX-JDC-579/2024²⁷**, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, bajo las condiciones que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y la Asamblea General Comunitaria,

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

²⁷ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



debiendo contar con una aprobación de más de cuarenta por ciento de los asistentes.

27. El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en el expediente **SUP-REC-530/2024²⁸** y **SX-JDC-579/2024²⁹** respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

²⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Dionisio Ocotlán, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Dionisio Ocotlán, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ